



Expediente No. 2020-108

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

22 DE AGOSTO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **ROBIN ALBERTO LINDO PEREZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN y OTROS**, informándole que se presenta inactividad en el trámite de notificación. Sírvase Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

22 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del requerimiento a efectuar.

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se evidencia que, en, auto de fecha 13 de octubre de 2020¹, fue admitida la demanda, y en la parte considerativa se indicó el deber a la parte demandante, de notificar a la demandada en razón a la naturaleza privada que la reviste.

Posteriormente, en providencia del 18 de abril de la presente anualidad, se le requirió a fin de que remitiera a esta Dependencia Judicial la constancia o acuse de recibo, de lectura o apertura del mensaje de datos que envió a la demandada para su notificación al litisconsorte demandado Arnulfo Eduardo Vallejo; tal y como lo consagra el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

Sin embargo, hasta la fecha, la parte demandante no ha efectuado las gestiones para cumplir dicha carga, pues en el expediente no hay evidencia de ello; como consecuencia se le requerirá para que proceda con el trámite a cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

¹ Folio 73
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a remitir a esta Dependencia Judicial la constancia o acuse de recibo, de lectura o apertura del mensaje de datos que envió a la demandada para la notificación del litisconsorte demandado Arnulfo Eduardo Vallejo; tal y como lo consagra el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2

SEGUNDO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

